

RADICACIÓN: 760014003020201901004-00.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
ESTACION DE POLICIA LA SULTANA

No. GS-2021-109724 -/DISPO3-ESTPO5- 1.10

Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2021

Señor (es)
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Correo. j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Asunto: respuesta comunicado oficial GE-2021-004699-MECAL

En atención al oficio 2374 librado dentro del proceso verbal sumario de imposición de servidumbre radicado al N° 76001400302020190100400, seguido contra el señor Jorge Iván Patiño Peláez, donde de manera informativa se da a conocer que mediante auto No. 2254 se autorizó a EMCALI E.I.C.E. E.S.P para que ejecuten obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre dentro del Parque Cementerio La Aurora; en ese entendido respetuosamente nos permitimos informarle que estamos atentos para cualquier requerimiento de la empresa en comento, en procura de la materialización de la providencia referida.

Resta añadir que, si la parte demandante llegase a necesitar la presencia policial en los trabajos que se realicen en el predio objeto de gravamen, puede comunicarse con el suscrito al número celular: 3185295862

Atentamente,


Mayor **OMAR LEONARDO DURAN GIL**
Comandante Estación de Policía la Sultana

Anexo: no

Elaborado por: P.T. Daniel Restrepo
Revisado por: M.P. Omar Leonardo Duran Gil
Fecha de elaboración: 03/08/2021
Ubicación: mis documentos/2021

Calle 22 Oeste N 47- 29 B/La Sultana
Teléfono: 5519923
mecal.esultana@policia.gov.co
www.policia.gov.co



RE: RESPUESTA COMUNICADO OFICIAL GE-004699-MECAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/08/2021 15:59

Para: mecal.esultana <mecal.esultana@policia.gov.co>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

De: MECAL ELASULTANA <mecal.esultana@policia.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 15:39

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA COMUNICADO OFICIAL GE-004699-MECAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE



Mayor

OMAR LEONARDO DURAN GIL

Comandante de Estacion de Policia La Sultana

Mecal.esultana@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es un destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación esta terminantemente prohibido. Cualquier revisión retransmisión, diseminación o uso del mismo así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propietario original de la misma, es ilegal

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 09 AGO 2021

FIRMA:

HORA:

3:39 pm

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de octubre del 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4256

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2019 01004 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

1- Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE: INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 2374 del 4 de junio de 2021, allegada por la POLICIA NACIONAL, por medio del cual da cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

2- En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 11 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MARTHA LUCIA TRIANA LOPEZ, MEDIANTE LA SENTENCIA No 30-2021 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE (Fl.210)

Agencias en Derecho (fl.210 vto).	\$ 2.700.000,00
Factura certificado de tradición (fl.54 vto)	\$ 20.700,00
Factura certificado de tradición (fl.54 vto)	\$ 16.800,00
Total	\$2.737.500,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, adelantado por AHORA SI S.A contra MARTHA LUCIA TRIANA LOPEZ Sirvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4357

RAD 76001 40 03 020 2020 00293 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

RADICACION: 780014003020-202000388-00

56



SUCURSAL ALMIRA (VALLE) 2867400 CARRER 9 NO. 3. - 57 Nit.900.310.856-2 administracion@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	Guia No.35297900865 292 - Notificacion 292 Radicado: 2020-00388 Naturaleza: EJECUTIVO Fecha auto: Para consulta en linea escanearCodigo QR
--	---

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente Nombre: Gesticobranzas SAS Contacto: Gesticobranzas SAS Dirección: KR 3 # 12 - 40 OFIC 805 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: 8881727 Identificación: N Nit 805030106-0-1
Datos de destinatario Nombre: JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR Contacto: 5 Dirección: CARRERA 6C NO.42-55 PISO 1 BARRIO LA ESMERALDA CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760003] Telefono: Identificación: 14965619 Observaciones: NOTIFICACION AVISO ART. 292
Datos de notificación Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: 20 CIVIL MUNICIPAL Departamento juzgado: CALI - VALLE Demandante: BANCO POPULAR Radicado: 2020-00388 [292 - Notificacion 292] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR Notificado: JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR Fecha auto: El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2021-08-26 17:53:28

ORIGEN CALI VALLE DEL CAUCA	DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA	FE IMPRESION 2021-08-13 07:46:42	FE ADMISION 2021-08-13 07:46:34		Guia No. 352979000865
DE GESTICOBANZAS SAS BANCO POPULAR OFIC 805 KR 3 # 12 - 40		PARA: JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR CARRERA 6C NO.42-55 PISO 1 BARRIO LA ESMERALDA		SUCURSAL CALI - PRINCIPAL NIT.900.310.856-2 Cra. 29 31 57 2867400 www.prontoenvios.com.co PROCESOS@PRONTOENVIOS.COM.CO Res. 0636 de Abril 17 2015 - RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S.	
CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 760003 Teléfono: 8881727		CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 760003 Teléfono: 14965619		Valor Declarado \$0 Frecuencia Seguros \$0 Otros Valores \$0 Flete \$3,100 Valor Total \$3,100	
OTIFICACIONES 13-8-26 Katerine Botino Uraga 11760799					

Observaciones: RECIBIDO POR QUIEN DICE LLAMARSE NATARINE ARTUNDUAGA, LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA, ENTREGADO EL 13-08-21 HORA: 01:35PM	ENTREGADO SI
--	------------------------

Firma autorizada 	
Para constancia se firma en Palmira a los 26 días del mes Agosto del año 2021	Pagina 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

GYC 330



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
AVISO CONFORME AL ART. 292 CGP

Señor(a)
JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR
CARRERA 6C No.42-55 PISO 1 BARRIO LA ESMERALDA
CALI (V)

Servicio Postal Autorizado
EMPRESA DE ENVIOS: PRONTO ENVIOS
Fecha de elaboración AGOST/11/2021

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
2020-00388	EJECUTIVO	SEP/18/2020 NOV/20/2020

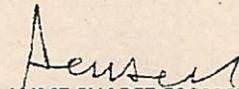
Demandante	Demandados
BANCO POPULAR S.A.	JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR

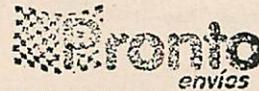
Datos del despacho
CALLE 13 CARRERA 10, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA - CALI j20cmcali@cndoj.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente aviso le notifico la existencia del presente proceso, se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se anexa copia informal de la(s) providencia(s) citada anteriormente.

Parte interesada


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
Apoderado
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com



Lic. Mintic 00536 del 2015
RP. 0389

La copia del citatorio judicial que compone si presenta envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios Logística S.A.S. Por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con la guía de transporte

No. _____

71

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación AVISO ART 292 DEL C.G.P

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00388-00

Santiago de Cali, primero (1) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR (FL.56)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 26 DE AGOSTO DE 2021 ✓

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION AGOSTO 27 DE 2021 ✓

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA

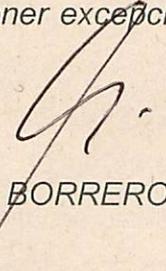
INICIA EL 30 Y 31 DE AGOSTO DE 2021, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 DE SEPTIEMBRE Y TERMINA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 4:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

72

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO # 4253

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2020-00388-00**

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO POPULAR S.A**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR**, la parte actora mediante demanda presentada el 10 de agosto de 2020, de manera virtual, se profirió auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ ...

A. CAPITAL PAGARÉ No. 57703640000058

1.1. Por la suma de \$161501 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en FEBRERO 05 DE 2019.

1.2. Por la suma de \$382423 correspondiente a los intereses corrientes desde ENERO 06 A FEBRERO 05 DE 2019.

1.3. Por concepto de intereses de mora sobre \$161501, computados a la tasa máxima legal vigente desde FEBRERO 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.4. Por la suma de \$163595 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en MARZO 05 DE 2019.

1.5. Por la suma de \$380501 correspondiente a los intereses corrientes desde FEBRERO 06 A MARZO 05 DE 2019.

1.6. Por concepto de intereses de mora sobre \$163595, computados a la tasa máxima legal vigente desde MARZO 06 DE 2018 hasta el pago total.

1.7. Por la suma de \$165715 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en ABRIL 05 DE 2019.

1.8. Por la suma de \$378555 correspondiente a los intereses corrientes desde MARZO 06 A ABRIL 05 DE 2019.

1.9. Por concepto de intereses de mora sobre \$165715, computados a la tasa máxima legal vigente desde ABRIL 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.10. Por la suma de \$167864 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en MAYO 05 DE 2019.

1.11. Por la suma de \$376583 correspondiente a los intereses corrientes desde ABRIL 06 A MAYO 05 DE 2019.

1.12. Por concepto de intereses de mora sobre \$167864, computados a la tasa máxima legal vigente desde MAYO 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.13. Por la suma de \$170041 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en JUNIO 05 DE 2019.

1.14. Por la suma de \$374585 correspondiente a los intereses corrientes desde MAYO 06 A JUNIO 05 DE 2019. 5.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$170041, computados a la tasa máxima legal vigente desde JUNIO 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.15. Por la suma de \$172245 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en JULIO 05 DE 2019.

1.16. Por la suma de \$372562 correspondiente a los intereses corrientes desde JUNIO 06 A JULIO 05 DE 2019.

1.17. Por concepto de intereses de mora sobre \$172245, computados a la tasa máxima legal vigente desde JULIO 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.18. Por la suma de \$174479 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en AGOSTO 05 DE 2019.

1.19. Por la suma de \$370512 correspondiente a los intereses corrientes desde JULIO 06 A AGOSTO 05 DE 2019.

1.20. Por concepto de intereses de mora sobre \$174479, computados a la tasa máxima legal vigente desde AGOSTO 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.21. Por la suma de \$176741 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en SEPTIEMBRE 05 DE 2019.

1.22. Por la suma de \$368436 correspondiente a los intereses corrientes desde AGOSTO 06 A SEPTIEMBRE 05 DE 2019.

1.23. Por concepto de intereses de mora sobre \$176741, computados a la tasa máxima legal vigente desde SEPTIEMBRE 06 DE 2019 hasta el pago total

1.24. Por la suma de \$179033 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en OCTUBRE 05 DE 2019.

1.25. Por la suma de \$366332 correspondiente a los intereses corrientes desde SEPTIEMBRE 06 A OCTUBRE 05 DE 2019.

1.26. Por concepto de intereses de mora sobre \$179033, computados a la tasa máxima legal vigente desde OCTUBRE 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.27. Por la suma de \$181354 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en NOVIEMBRE 05 DE 2019.

1.28. Por la suma de \$364202 correspondiente a los intereses corrientes desde OCTUBRE 06 A NOVIEMBRE 05 DE 2019.

1.29. Por concepto de intereses de mora sobre \$181354, computados a la tasa máxima legal vigente desde NOVIEMBRE 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.30. Por la suma de \$183705 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en DICIEMBRE 05 DE 2019.

1.31. Por la suma de \$362044 correspondiente a los intereses corrientes desde NOVIEMBRE 06 A DICIEMBRE 05 DE 2019.

1.32. Por concepto de intereses de mora sobre \$183705, computados a la tasa máxima legal vigente desde DICIEMBRE 06 DE 2019 hasta el pago total.

1.33. Por la suma de \$186087 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en ENERO 05 DE 2020.

1.34. Por la suma de \$359858 correspondiente a los intereses corrientes desde DICIEMBRE 06 A ENERO 05 DE 2020.

1.35. Por concepto de intereses de mora sobre \$186087, computados a la tasa máxima legal vigente desde ENERO 06 DE 2020 hasta el pago total.

1.36. Por la suma de \$188500 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en FEBRERO 05 DE 2020.

1.37. Por la suma de \$357643 correspondiente a los intereses corrientes desde ENERO 06 A FEBRERO 05 DE 2020.

1.38. Por concepto de intereses de mora sobre \$188500, computados a la tasa máxima legal vigente desde FEBRERO 06 DE 2020 hasta el pago total.

1.39. Por la suma de \$190944 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.57703640000058 vencida en MARZO 05 DE 2020.

1.40. Por la suma de \$355400 correspondiente a los intereses corrientes desde FEBRERO 06 A MARZO 05 DE 2020. 14.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$190944, computados a la tasa máxima legal vigente desde MARZO 06 DE 2020 hasta el pago total.

1.41. Por el saldo de capital la suma de \$29.674.612 M/CTE contenida en el pagaré No.57703640000058.

1.42. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

B. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 4, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, una vez subsanada la demanda se libró mandamiento de pago No. 2834 del 18 de septiembre de 2020 (Folio 24.), y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR, se notificó por AVISO entregado el día 13 de agosto de 2021 (folio 56) y surtió efecto la notificación el día 2 de septiembre de 2021 (fl 71), sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de el demandado **JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

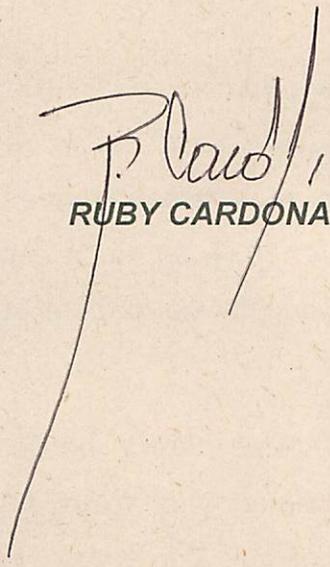
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$3'000.000=** como Agencias en Derecho.

(Tres millones de pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 182 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-15-2021

SARA LORENA BARRERA R.
SECRETARIA

16

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 11 de octubre de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4359

RAD: 7600140030020 2020 00550 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al

expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

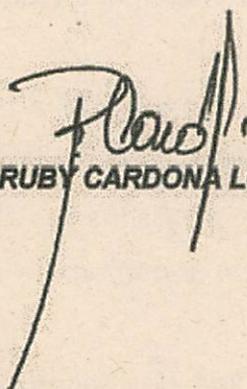
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado EDGAR ALBERTO PITO CANO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2591 del 21 de junio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00550 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

56

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 11 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – EDGAR ALBERTO PITO CANO MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3749 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.55)

Agencias en Derecho (fl.55 vto).	\$ 2.000.000,00
Factura entidad de correo (fl.45 vto)	\$8.800,00
Total	\$2.008.800,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado ANDRES FELIPE CORTES PEREZ contra EDGAR ALBERTO PITO CANO. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4358

RAD: 7600140030020 2020 00550 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

59

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, el presente memorial. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 4254_
RAD, 760014003020 2020 00758 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede en el proceso de la referencia la apoderada judicial de la entidad demandante allega al Despacho las constancias de notificación de los demandados. Por lo anterior el Despacho

DISPONE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste las constancia de notificación efectivas de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, en relación al demandado JOSE YONY APONZA SANDOVAL aportadas por la parte actora que obran a folios 46 al 56 .

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de notificación del demandado LUIS HERNANDO APONZA SANDOVAL de que trata el artículo 292 del C.CP., con resultado negativo.

3. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva del demandado LUIS HERNANDO APONZA SANDOVAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda en relación al demandado Luis Hernando Aponza Sandoval y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

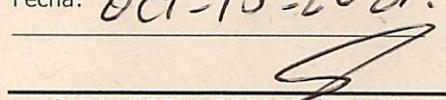

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0CT-15-2021.


SARA LORENA BARRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021. A despacho de la Juez, el presente memorial. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

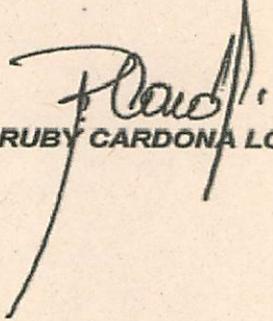
AUTO No. 4251
RAD, 760014003020 2021 00292 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PRIMERO: Mediante escrito que antecede en el proceso de la referencia el apoderado judicial de la entidad demandante allega al Despacho la constancia de la notificación de la demandada de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020 articulo 8.

El Despacho de su revisión advierte, que no es posible tener por notificada a la demandada, ello teniendo en cuenta que en la comunicación que se le remitió a la demandada, se le indico erradamente el Juzgado de conocimiento, para mayor claridad en el documento se indicó **JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, siendo el correcto **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL** de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes para notificar a la parte demandada señora **STEFANY GUIERREZ MEJIA** del auto de mandamiento de pago 2110 de 24 de mayo de 2021, conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

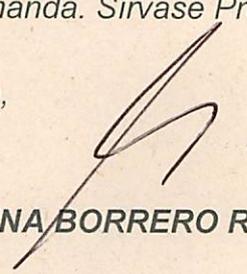

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA
En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de octubre del 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4252
RAD, 760014003020 2021 00292 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

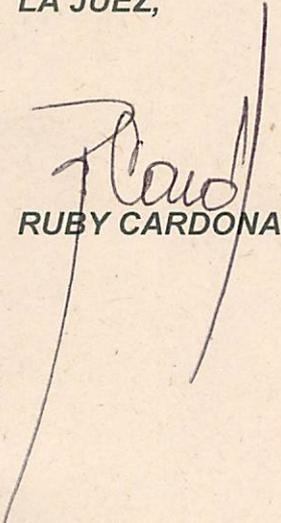
En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, LLEVE A CABO las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas en el inciso primero del auto No. 2111 del 24 de mayo del 2021, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

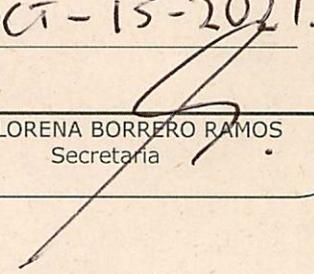

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 182. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-15-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 11 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – LUIS FELIPE GONZALEZ VELEZ MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3931 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.30)

Agencias en Derecho (fl.30 vto).	\$ 600.000,00
Total	\$600.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado CENTENARIO COMERCIAL PH contra LUIS FELIPE GONZALEZ VELEZ Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4362

RAD: 7600140030020 2021 00304 00

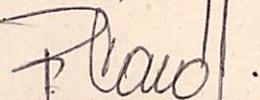
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

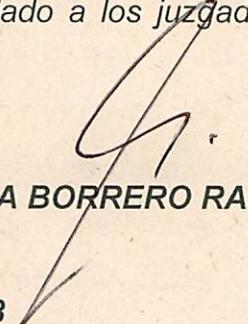
En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-15-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 11 de octubre de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4363

RAD: 7600140030020 2021 00304 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al

expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

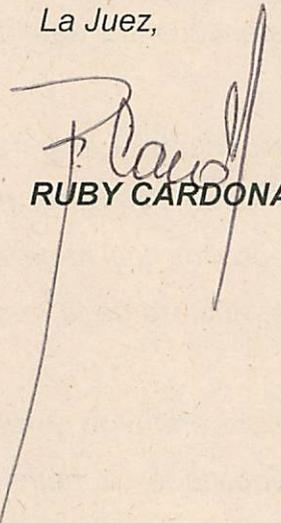
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **LUIS FELIPE GONZALEZ VELEZ** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2244 del 24 de mayo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00304 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

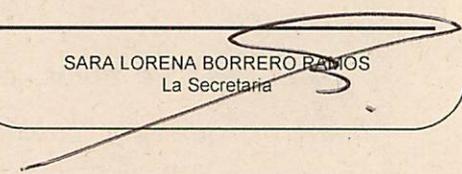

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

OCT-15-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

19

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 11 de octubre de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4361

RAD: 7600140030020 2021 00318 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al

expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

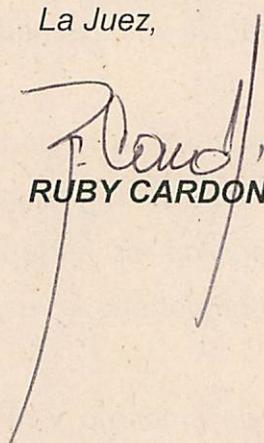
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la entidad demandada **SOCIEDAD ING. AIRE CALI S.A.S** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2226 del 24 de mayo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00318 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

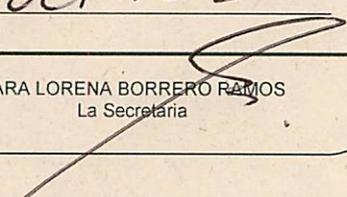
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-15-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 11 DE OCTUBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – SOCIEDAD ING. AIRE CALI S.A.S MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3899 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (fl.55)

Agencias en Derecho (fl.55 vto).	\$ 2.000.000,00
Total	\$2.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BACOLOMBIA S.A contra SOCIEDAD ING. AIRE CALI S.A.S Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4360

RAD: 7600140030020 2021 00318 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2021

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 octubre del 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4255

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00520 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en error en el lical "C", al establecer un numero de pagare diferente al allegado al expediente como base de ejecución, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto de mandamiento de pago No. 3075 del 04 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

"...PRIMERO: ORDENAR a SANDRA MILENA PASICHANA ALARCON pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero contenida en el Pagare No. 8250097082 obrante a folio 7

C.-La suma de \$4.429.954, por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare obrante a folio 7 (vto).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago No. 3075 del 04 de agosto de 2021 en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

42

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*

Santiago de Cali, 08 octubre del 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4256

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00525 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en error respecto al nombre de la entidad demandada al no establecer el nombre completo de la misma, es por ello que se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del auto de mandamiento de pago No. 3077 del 04 de agosto de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

"...PRIMERO: ORDENAR a ROLANDO QUINTERO RAMIREZ Y SOCIEDAD WINNERX XTREME SPORT WEAR S.A.S pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero contenida en el Pagare No. 6050087394 obrante a folio 3

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago No. 3077 del 04 de agosto de 2021 en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0CT-15-2021.

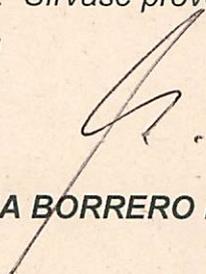
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

52

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 12 octubre del 2021

La secretaria,

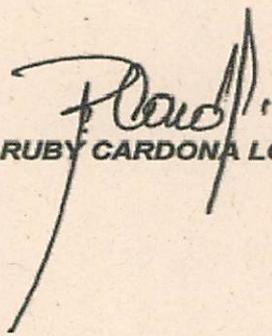

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4041
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00626 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN propuesta por EL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JUDITH ESTHER BARRIOS ARGUMEDO, el Despacho de su revisión advierte que en el certificado de tradición obrante a folio 20 (rvso), relativo al vehículo de placas GCZ-357, se encuentra una limitación vigente ordenada por el JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, se hace necesario oficiar al mentado Despacho para que informe el estado actual del proceso que se adelanta en dicho Juzgado con numero de radicación 76-001-60-99-165-2019-86316-00 y la clase de proceso penal que se adelanta.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible

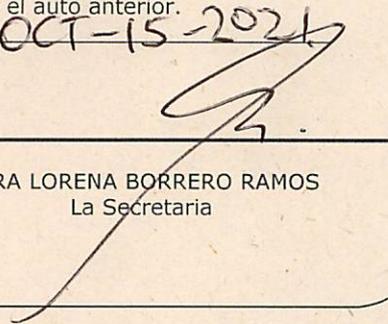
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

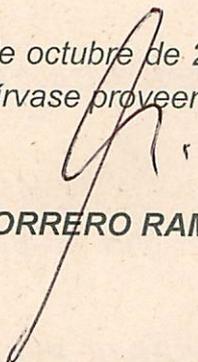
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-15-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4257

RAD: 76001 400 30 20 2021 00741 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **VICTORIA EUGENIA BUENDIA COBO**, viene conforme a derecho y acompañada de Tres (3) títulos valores (pagaré) escaneados (los originales se encuentran bajo custodia del demandante) los cuales cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **VICTORIA EUGENIA BUENDIA COBO**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 8370085284

Por la suma de **\$10.778.095**, correspondiente al saldo del capital contenido en el referido pagaré No. **8370085284**.

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$264.406**, correspondiente a los intereses de plazo.

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde la presentación de la demanda, esto es 20 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ N° 8370087078

Por la suma de **\$33.443.269**, correspondiente al saldo del capital contenido en el referido pagaré No. **8370087078**.

2.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$1.573.037**, correspondiente a los intereses de plazo.

2.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde la presentación de la demanda, esto es 20 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. PAGARÉ N° 8370085610

Por la suma de **\$4.990.599**, correspondiente al saldo del capital contenido en el referido pagaré No. **8370085610**.

3.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$385.529**, correspondiente a los intereses de plazo.

3.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "3" desde la presentación de la demanda, esto es 20 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

4. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** con T.P. No. 281.727 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR a los Drs. **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTGEA** identificada con c.c. No. 44.158.296 portadora de la T.P. No. 150.713, **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** identificada con c.c. No. 1.073.826.670 portadora de la T.P. No. 287.356, **BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY** identificada con c.c. No. 40.942.475 portadora de la T.P. No. 220.478, **LUIS ALFREDO OTERO DIAZ** identificado con c.c. No. 1.042.422.047 portador de la T.P. No. 192.303, **CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA** identificado con c.c. No. 1.065.637.583 portadora de la T.P. No. 270.722, **DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ** identificada con c.c. No. 1.098.649.827 portador de la T.P. No. 323.391, **ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO** identificada con c.c. No. 1.065.633.890 portadora de la T.P. No. 303.000, **YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ** identificado con c.c. No. 1.102.824.039 portadora de la T.P. No. 244.093, para que tengan acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda.

SEXTO: NEGAR como dependiente judiciales a la señora **NELCY OBRYAN CORREA** y **KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ**, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso, esto es **NO** acreditar que es estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 001-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

30

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de octubre del 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4260

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00749 00

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE BIEN**, propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del vehículo identificado con **PLACAS EHU992** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JOHN FABIO ERAZO LIZARAZO**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** respecto del vehículo identificado con **PLACAS EHU992** dado en garantía mobiliaria, del garante **JOHN ERAZO LIZARAZO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS EHU992**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAUL, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA: SANDERO 1.6 K7M/ E1/ CA/ FASE 1; COLOR BLANCO GRACIAL, MODELO 2018, MOTOR A812UD57270, CHASIS 9FB5SREB4JM065419, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM**" Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" Representado legalmente

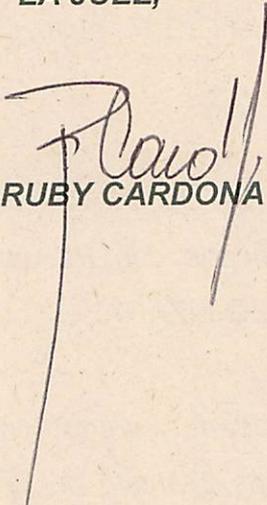
por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración Judicial.

Librense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE.

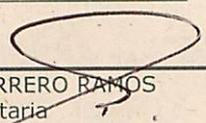
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-15-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de octubre del 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4259

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00763 00

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN, propuesta por BANCO FINANADINA S.A respecto del vehículo identificado con **PLACAS HPT-558** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante ALEXSANDER GIRALDO GUTIERREZ, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** respecto del vehículo identificado con **PLACAS HPT-558** dado en garantía mobiliaria, del garante ALEXSANDER GIRALDO GUTIERREZ.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS HPT-558**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA: PICANTO EX; COLOR GRIS, MODELO 2014, MOTOR G4LADP122877, CHASIS KNABX512AET697312, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM**" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ,

ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración Judicial.

Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE.

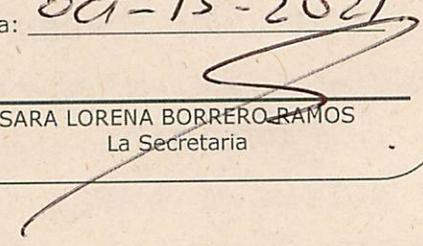
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-15-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

5

SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de octubre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4259

RAD: 76001 400 30 20 2021 00782 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno

(2021)

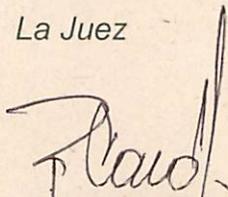
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del TREINTA (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados **LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.559.881 y **RAUL EMILIO HERNANDEZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 76.311.523, como empleados de la compañía LOTERIA DEL CAUCA. Se limita la medida de embargo en la suma de \$7.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-15-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

13
SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de octubre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4258

RAD: 76001 400 30 20 2021 00782 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COMUNIDAD** contra **LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA y RAUL EMILIO HERNANDEZ ESCOBAR**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA y RAUL EMILIO HERNANDEZ ESCOBAR**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COMUNIDAD** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 106825

Por la suma de **\$4.617.450**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. **106825**.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 31 de julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

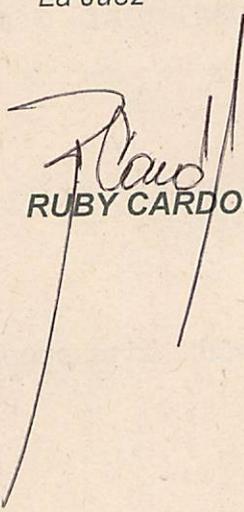
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ** con T.P. No. 298.290 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. TENGASE como **DEPENDIENTE JUDICIAL** al señor **URIEL ANDRES CARMONA ECHEVERRY** identificado con la C.C No. 1.130.655.646 de Cali, como quiera que cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: OCT-15-2024

SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria